

Art. 3º. Los buques de comercio exterior que hagan su entrada en la Aduana de uno de estos puertos abiertos, deberán efectuar en él su descarga por entero sin poder hacer reembarco, para otro, de efectos introducidos.

Tampoco podrán tomar parte de su cargamento de exportación, en uno de los puertos habilitados para pasar despues a Azua, donde se han concedido franquicias á la exportación; pero si podrán empezar en Azua, y no teniendo lo suficiente, completar su cargamento en otro puerto satisfaciendo los respectivos derechos.

Art. 4º. El presente decreto será impreso, publicado y ejecutado en todo el territorio de la República Dominicana.

Dado en Santo Domingo á 5 de Junio de 1844 y 1º. de la Patria.—El Presidente de la Junta,—Caminero.—C. Moreno.—F. Sanchez.—Bobadilla.—Duarte.—Felix Mercenario.—J. Tomas Medrano.—Jimenes.—Echavarría.—El Secretario de la Junta,—S. Pujol.

---

Núm. 13.—ACTA de reorganización de la J. C. G.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—En la ciudad de Santo Domingo el día diez y seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro y primero de la patria, siendo las tres de la tarde, á invitación del General de División Pedro Santana, á quien el pueblo y el ejército proclamaron el día trece del corriente, Gefe Supremo, se reunieron en el Palacio Nacional los ciudadanos Manuel Jimenes, General de División, Francisco Sanchez, General de Brigada, y los ciudadanos José Ramón Delorve, representando el Departamento de Santiago, Felix Mercenario, Carlos Moreno, el Comandante Toribio Mañón, Tomás Bobadilla, no habiendo asistido por causa de enfermedad el Ciudadano Juan Tomas Medrano, representante del Departamento de la Vega, con el objeto de reorganizar la Junta Central Gubernativa; y despues que tomaron asiento en la sala destinada á las sesiones, el General Santana, que presidia, se esplicó en estos términos: “Señores: en virtud de los poderes que el pueblo y el ejército me han conferido, he convocado á Uds. para reorganizar la Junta Central Gubernativa, que presidiré hasta la formación del gobierno definitivo. Los Ciudadanos Telésforo Objio y Toribio Villanueva, serán llamados á participar de nuestros trabajos, y yo ejerceré la presidencia de ella hasta la época indicada, recomendándoos la union y la buena armonía, y el interés que todos

debemos manifestar en la consolidación del gobierno y en la felicidad comun.

“Parece que los Haitianos tienen ya entre nosotros, agentes secretos que quieren sembrar la división y la discordia, para que una espantosa anarquía nos devore. Con este motivo y estando á la cabeza del ejército, yo me reservo todas las facultades necesarias para mantener el orden público, la seguridad de los habitantes y todas las demas medidas que sean precisas para la defensa del pais, y para movilizar la fuerza armada, segun las circunstancias lo exijan, en favor de la salud de la patria y del bien de todos”.

Despues de lo que, y habiendo unánimemente convenido todos en la nueva organizacion de la Junta, en los términos propuestos, quedó en el ejercicio de sus funciones; y se acordó escribir á los miembros propuestos, Ciudadanos Telésforo Objio y Toribio Villanueva, para que inmediatamente vengan á ejercer las funciones de Diputados á que son llamados; y que las sesiones de la Junta principien desde mañana á las horas de costumbre. Y para la debida constancia, se extendió esta acta que firmaron los miembros presentes junto con el Presidente por ante mí Lorenzo Santamaría, Secretario adhoc, de que certifico. En este estado, el Diputado Delorve propuso: que de esta acta y las que deben formarse diariamente en lo sucesivo sobre las deliberaciones de la Junta, se diese noticia al pueblo por medio de la Imprenta, y así quedó acordado con la aprobación unánime de los demás miembros.

El Presidente de la Junta, Gefe Supremo.—Pedro Santana.—Jimenes.—Francisco Sanchez.—Felix Mercenario.—Delorve.—C. Moreno.—Toribio Mañon.—Bobadilla.—Santamaría, Secretario ad-hoc.

---

Núm. 14.—DECRETO de la J. C. G. convocando los pueblos para la elección de Diputados al Congreso Constituyente.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Junta Central Gubernativa.

Considerando: que despues de haber sacudido el yugo de los Haitianos, su primer deber es hacer un llamamiento á los pueblos para que ejerciendo su Soberanía, formen la Constitución Política, y tracen el Gobierno que mejor convenga, segun los principios ya consagrados en la Manifestacion de 16 de Enero.